

ANTECEDE	5	2	8	0	3	1	/
SERIE FS N°	cinco	dos	ocho	cero	tres	uno	/

Fs N° 802686

II-15



DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 10.003/86

EXP. N°1591/10

CL/rc

Montevideo, setiembre 23 de 1986.-

VISTO: el Decreto N° 22.313 de 9 de agosto de 1985 que introdujo modificaciones a varios artículos del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972 que regula la venta callejera;

RESULTANDO: que se incluyó en la parte reglamentaria del Volumen X del Digesto Municipal, entre otras, la Resolución N° 10.794 de 5 de diciembre de 1972, reglamentaria del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972, como artículos R. 1226 y siguientes;

CONSIDERANDO: que a fs. 6-10vta., el Departamento Jurídico informa que correspondería adecuar las disposiciones contenidas en la Parte Reglamentaria del Volumen X del Digesto Municipal de acuerdo con las nuevas disposiciones vigentes en la materia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Sustituir la redacción de los artículos R. 1226, 1230, 1236, 1237, 1241, 1245, 1251, 1257 y R. 1263 en concordancia con las normas vigentes, según se transcribe a continuación:

"Art. R. 1226.-Sólo se permitirá el establecimiento de vendedores callejeros en la vía pública del Departamento de Montevideo en un número máximo de cuatro por acera y por cuadra, no pudiéndose instalar en las zonas marcadas como paradas de ómnibus. En todos los casos los puestos se instalarán a no menos de 30 metros de las esquinas de las vías públicas respectivas en las que según el permiso expedido en forma por la Intendencia Municipal puedan establecerse.-

Art. R. 1230.-Para obtener el permiso de vender

SIGUE	8	0	2	7	0	6	/
SERIE <u>Ps</u> Nº	ocho	uno	dos	sete	uno	seis	/

-2-

callejero tendrán preferencia:

- a) Las mujeres de más de cincuenta años.
- b) Los inválidos.
- c) Los hombres de más de sesenta años.

Se tomarán en cuenta además, las previsiones establecidas en el artículo D. 2280, en cuanto a la integración del núcleo familiar y monto de ingresos a acreditar.

Art. R. 1236. -La venta callejera podrá efectuarse exclusivamente en los siguientes renglones:

- a) Fantasías, entendiéndose por tales aquellas -- que sean imitación de las que se comercian en joyerías, como gemelos para puños, collares, clips, prendedores, caravanas, pulseras, anillos, llaveros, etc.-
- b) Artículos de plástico, no debiendo los mismos superar los 40 cm. de extensión por un lado mayor ni exceder de 50 cm. de altura sobre el nivel de mesa reglamentaria.-
- c) Baratijas, comprendiéndose por tales todos --- aquellos artículos de pequeño tamaño que puedan - tener uso doméstico o personal.
- d) Confituras y golosinas envasadas y etiquetadas de origen.
- e) Diarios y revistas.
- f) Maníes tostados y garrapiñadas.
- g) Artículos de cuero, madera, o pequeños artículos de goma, artículos de artesanía, manualidades antigüedades, cuadros, libros usados, llaves en el acto, cosméticos, flores naturales o artificiales, repuestos para calentadores.

Art. R. 1237. -Se permitirá asimismo la venta ambulante de infusión de café, helados o similares de productos lácteos, salchichas calientes (frankfurters), el producto denominado "churros" y números de lotería.-

Art. R. 1241. -En ningún caso se autorizará la ven.



Fs N° 802706

-3-

ta de especialidades farmacéuticas, ni de lentes. Tampoco se permitirá la venta de sustancias alimenticias que no reúnan las condiciones higiénicas determinadas por las normas en vigencia.- Queda prohibida la venta de embutidos asados o cocidos, que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo siguiente de este Capítulo, de prendas de vestir nuevas o usadas, de bebidas alcohólicas, de revistas o libros usados sin desinfección documentada, así como de artículos de perfumería, tocador y artículos de almacén, ferretería y similares.-

Art. R. 1245.-Las mesas a utilizarse en la venta callejera se ajustarán al diseño que establecerá la Intendencia Municipal y tendrán como máximo, - las siguientes dimensiones: 1 metro de ancho por 1.50 de largo por 0.80 de alto.-

Las mismas deberán estar ubicadas a una distancia no mayor de 40 cm. del cordón de la vereda y el vendedor deberá colocarse entre la mesa y el referido cordón.-

No se permitirá más de una mesa por vendedor, quedando especialmente prohibida la exhibición de artículos en el suelo o en las paredes mediante dispositivo colgante o de cualquier otro modo que no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.-

Ninguna casa comercial podrá colocar mercaderías para exhibición, o venta en las veredas, salvo en los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero siguiente. En este caso, los comerciantes tienen prioridad absoluta frente a sus respectivos negocios, siempre que presenten la solicitud al Servicio de Inspección General antes del 24 de noviembre del mismo año, y se trate de

mercaderías del ramo de dicho comercio.-

Art. R. 1251.-Queda terminantemente prohibida la comercialización de mercaderías de origen extranjero. Se podrá exigir en cualquier momento por parte de las autoridades competentes la justificación del origen de las mercaderías en venta, lo cual deberá efectuarse mediante la presentación de las boletas o recibos de compra.-

El no cumplimiento de la precedente disposición posibilitará el retiro del permiso hasta que se regularice dicha situación.-

Art. R. 1257.-Para solicitar la devolución de la mercadería retenida, el interesado deberá presentarse por escrito ante el Servicio de Inspección General quien fijará la suma que deberá abonarse por concepto de expensas, remoción, traslado, depósito y entrega.

La mercadería de origen extranjero no será pasible de devolución, destinándose la misma, cuando fuere susceptible de servir a los fines alimenticios de la Comuna, al Departamento de Higiene y Asistencia Social, y en caso contrario, será rematada por el Servicio de Bienes Muebles, destinándose su producido a los fines alimenticios aludidos.-

Art. R. 1263.-El no pago de las multas que se apliquen dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el infractor, dará motivo a la cancelación inmediata del permiso otorgado.-

2º.-Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos --- R. 1238 y R. 1249.-

3º.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL